



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	9	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DANY URIEL SEGURA SANCHEZ	CC	No. 79.975.266
Apoderado	SEBASTIÁN RUIZ MOLINA logistica@acevedogallegoabogados.com	TP	268.836 del C.S.J
Demandando	AFP PORVENIR	NIT	800.144.331
Apoderado	DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ notificacionesjudiciales@porvenir.com.co	TP	226.392 del C.S.J
Demandado	SEGUROS ALFA	NIT	860.503.617
Apoderado	DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ	TP	226.392 del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	DANY URIEL SEGURA SANCHEZ (DEMANDANTE)
Identificación	N° 79.975.266

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	RODMAN SEGURA SÁNCHEZ (Testigo del demandante)
Identificación	CC 7.969.438
Declarante	MARTA GARCÍA (Testigo del demandante)
Identificación	CC 43.401.360

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Las partes reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADAS
Reiteran la manifestación frente a los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: SE DECLARA que el señor DANY URIEL SEGURA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.975.266 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de INVALIDEZ, por acreditar las condiciones jurisprudenciales para acceder a la misma, a partir del 01 de agosto del 2017 y hasta que subsista las causas que dieron su origen, con los reajustes anuales que ordene el gobierno nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, Se CONDENA a la AFP PORVENIR a reconocer y pagar demandante la pensión de invalidez a partir de la última cotización del actor, esto es, a partir del 01/08/17, sobre el salario mínimo mensual legal vigente para cada año y reconociendo la mesada adicional de diciembre.

TERCERO: Se condena a la AFP PORVENIR, a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de agosto de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2022, la suma de \$ **46.013.918** (Cuarenta y Seis Millones ciento treinta y nueve mil novecientos dieciocho pesos moneda legal vigente en Colombia) y seguir pagando un salario mínimo a partir del 01/03/22. Asimismo, se autoriza a AFP la AFP Porvenir descontar del retroactivo el valor correspondiente al desembolso de la devolución de los saldos debidamente indexados y el valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: Se CONDENA a la AFP Porvenir, a reconocer al demandante sobre la suma del inciso anterior y desde la fecha del reconocimiento, esto es 01 de agosto de 2017 hasta su pago efectivo, la indexación de conformidad con lo establecido por la fórmula de la CSJ.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la AFP Porvenir, salvo la de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios y la de COMPENSACIÓN.

SÉXTO: Se CONDENA en costas a la AFP Porvenir S.A. fijando el Despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) equivalente a dos SMLMV en favor del demandante;

Lo resuelto se notifica en estrados.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante NO formula recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA
El apoderado de la AFP PORVENIR, formula recurso de apelación en contra de la sentencia.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que allí se surta el conocimiento del recurso de apelación
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e88e693b339cc4a8e207bedb7d7fd64350c2cf2b5a5400f5b153fe94248f2b6**
Documento generado en 07/06/2022 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>